

PODER ESPECIAL**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.**

Quien suscribe, **CARLOS DANIEL LEIVA ALFONSO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-862-734, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **H2L SOLUCIONES, S.A.**, sociedad debidamente registrada en la República de Panamá, al Folio N°631254 de la sección de Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en la provincia de Colón, Distrito de Colón, corregimiento de Salamanca, Urbanización Sallamanca, Calle principal, teléfono 6888-7815, confiero poder especial al Licenciado **HERBY ALBERTO HOULSTON LEWIS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°3-716-426, con idoneidad profesional 13313, abogado en ejercicio con teléfono 6427-1151y correo electrónico info@hlspanama.com, con oficinas Zona Libre de Colón, edificio mayani, frente a nemo trader, para que en nuestro nombre y representación gestione, interponga y tramite Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.IBI-012-2026 FECHADO 19 DE MARZO DE 2026 PERO PUBLICADO EN EL PORTAL DE COMPRA DE LA ALCALDÍA DE COLÓN EN SU PAGINA WEB www.municipiodecolon.org con la descripción "MAYO 2026", PARA EL "MEJORAMIENTO DEL TECHADO DE LA ESCUELA EFRAÍN TEJADA, CORREGIMIENTO DE LIMÓN, DISTRITO DE COLÓN"

El Licdo. **HOULSTON**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, desistir, allanarse, transigir, comprometer, sustituir y reasumir este poder igualmente interponer los recursos legales pertinentes, así como adoptar las acciones que considere conveniente a los intereses de la empresa.



Quien Otorga Poder

Carlos Daniel Leiva Alfonso

Carlos Daniel Leiva Alfonso

Cédula 8-862-734

Presidente y Representante Legal
H2L SOLUCIONES, S.A.



25 MAY-22 AM 11:43

Acepta poder:

Herby A. Houlston

Herby A. Houlston L.

Abogado
13313

| | |
|---|--------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS | |
| RECIBIDO | |
| Fecha: | <i>22 de mayo 2026</i> |
| Hora: | <i>11:43 a.m.</i> |
| Firma: | <i>Herby A. Houlston</i> |

RECIBIDO

Yo, **Jorge Eliezer Gantes Singh**, Notario Público primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-509-985
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s), ante mi y los testigos que suscriben, por tanto, sus firmas son auténticas.

22 MAY 2026

Fdo. Notario: Panamá

Testigo

Testigo

Jorge Eliezer Gantes Singh
Notario Público Primero

Yo, Jorge Eliazar Gantes Singh, Notario Público
primero del Circuito de Panamá, con cédula de
identidad personal N.º 8-200-988
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado
patrocinado por sus(los) poderado(s), ante mí
los testigos suscritos, por tanto, sus firmas son
auténticas.
22 MAY 2026
Jorge Eliazar Gantes Singh
Notario Público Primero

NOTARIA PRIMERA
Licdo. Jorge Eliazar Gantes S.
VERIFICADO POR: *María Mauer*
NÚMERO DE CED.: *010237506*
FIRMA:
FECHA: **22 MAY 2026**

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EN CONTRA DEL CUADRO DE
COTIZACIONES No.IBI-012-2026
FECHADO 19 DE MARZO DE 2026 PERO
PUBLICADO EN EL PORTAL DE COMPRA
DE LA ALCALDÍA DE COLÓN EN SU
PAGINA WEB
WWW.municipiodecolon.org con la
descripción "MAYO 2026"; MEDIANTE EL
CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN
MENOR IBI-CM-013-2026.

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.**

Quien suscribe, **HERBY HOULSTON**, abogado en ejercicio, de generales descritas en el poder que antecede, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la empresa H2L SOLUCIONES, S.A., de generales igualmente conocidas en el poder que antecede, por este medio concurre al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, con el objeto de presentar formal Recurso de Impugnación, en contra del cuadro de cotizaciones No.IBI-012-2026 fechado 19 de marzo de 2026 pero publicado en el PORTAL DE COMPRA de la Alcaldía de Colón en su página web www.municipiodecolon.org con la descripción "**MAYO 2026**"; mediante el cual se adjudica la contratación menor IBI-CM-013-2026, proferido por la Alcaldía de Colón, al proponente CONISTMO, S.A., por la suma de B/.39,901.43.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y demás normas concordantes, formulamos el presente Recurso de Impugnación en los siguientes términos:

I. Acto Administrativo Impugnado

El Acto Administrativo Impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No. IBI-012-2026 fechado 19 de marzo de 2026 – pero publicado en el portal de compra de la Alcaldía de Colón en "MAYO 2026", proferido por la Alcaldía de Colón, por medio del cual se adjudica la Contratación Menor IBI-CM-013-2026, el cual plasmamos a continuación para un mejor análisis:

"...

TERCERO: Mediante Cuadro de Cotizaciones IBI-012-2026 fechado 19 de marzo de 2026 pero publicado en el portal de Compras de la Alcaldía de Colón en "MAYO 2026", la Alcaldía de Colón resolvió adjudicar el Acto Público de Contratación Menor IBI-CM-013-2026 al proponente CONISTMO, S.A.

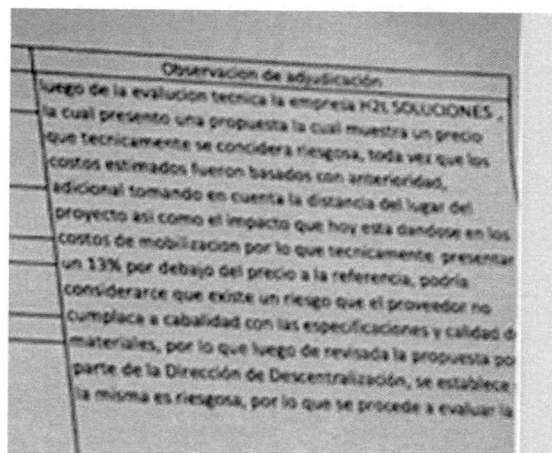
CUARTO: Ahora bien, consideramos que la aseveración efectuada por la entidad (Alcaldía de Colón) en el sentido de descalificar al proponente H2L SOLUCIONES, S.A. y de adjudicar al proponente CONISTMO, S.A. el Acto Público IBI-CM-013-2026; descalificando la oferta económica más baja del proponente H2L SOLUCIONES, S.A.; no es acorde a las disposiciones legales vigentes.

Lo anterior, partiendo con base en que en el referido acto público se presentaron dos (2) propuestas a saber:

| Proponente | Monto ofertado |
|----------------------|----------------|
| CONISTMO, S.A. | 39,901.43 |
| H2L SOLUCIONES, S.A. | 34,886.98 |

Ahora bien, se puede observar que el argumento utilizado para eliminar a nuestro representado H2L SOLUCIONES, S.A., estableciendo lo siguiente:

"...



Lo cual transcribimos para una mejor comprensión, a saber

... luego de la evaluación técnica la empresa H2L SOLUCIONES, S.A. la cual presento una propuesta la cual muestra un precio que

técnicamente se considera riesgosa, toda vez que los costos estimados fueron basados con anterioridad, adicional tomando en cuenta la distancia del lugar del proyecto así como el impacto que hoy esta dándose en los costos de movilización por lo que técnicamente presenta un 13% por debajo del precio a la referencia, podría considerarse que existe un riesgo que el proveedor no cumpla a cabalidad con las especificaciones y calidad de materiales, **por lo que luego de revisada la propuesta por parte de la Dirección de Descentralización, se establece que la misma es riesgosa ... (resaltado nuestro)**

De lo anterior, podemos establecer con claridad que utilizar un argumento que únicamente sería potable si la entidad hubiera establecido el respectivo porcentaje de riesgosisdad con anterioridad en el pliego de cargos y no argumentarlo al momento de efectuar la adjudicación.

En obediencia a los principios de igualdad de proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar a los contratistas con estricta sujeción a los procedimientos reglados o preestablecidos tanto en las leyes como en los reglamentos, con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública y en especial la satisfacción del interés general que se encuentra dentro en toda actividad precontractual y contractual desarrolladas en el aparato estatal.

Lo importante o el deber ser en las contrataciones públicas es que la escogencia del proveedor recaiga obligatoriamente de manera objetiva, lo cual no es negociable, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se fragüe de manera que las diferentes propuestas se examinen con estricta y rigurosa sujeción de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones; es decir, sobre los términos y condiciones previamente establecidos.

Sobre el particular, nos llama la atención que la entidad licitante pretenda aplicar porcentajes de riesgosisdad no establecidos en el pliego electrónico ni en el documento adjunto del portal de compra de la Alcaldía de Colón.

De igual forma, nos llama la atención que, si el cuadro de cotizaciones tiene fecha de 19 de marzo de 2026, porque fue publicado casi dos meses después, hasta “mayo 2026”, sin establecer un día en específico del mes de mayo (sin embargo el proponente que recurre el presente acto público revisa diariamente el portal de la Alcaldía de Colón y es hasta el día 19 de mayo de 2026 que suben el cuadro de adjudicación impugnado), pudiendo con este accionar confundir al Honorable Tribunal de Contrataciones Públicas al momento de establecerse si el presente escrito fue presentado en tiempo oportuno. Práctica que debe evitarse, puesto que deja a los proponentes en indefensión frente a un sistema informático que maneja internamente la Alcaldía del distrito de Colón, puesto que todo es montado en su sitio web www.municipiodecolon.org, lo cual mostramos a saber:


| DOCUMENTOS ADJUNTOS | | | |
|------------------------|------------------|----------------------|-----------|
| TIPO | DESCRIPCIÓN | FECHA DE PUBLICACIÓN | ACCIONES |
| PLIEGO DE CARGOS | PLIEGO DE CARGOS | 12 de marzo 2026 | DESCARGAR |
| CUADRO DE COTIZACIONES | ADJUDICACION | MAYO 2026 | DESCARGAR |

Sin embargo, al momento de descargar el archivo adjunto en el tipo indicado “CUADRO DE COTIZACIONES”, descripción adjudicación, fecha de publicación “MAYO 2026”, se puede observar que se descarga un archivo que para mayor comprensión citamos a través de una captura de pantalla, en donde con claridad se establece en el borde superior izquierdo la fecha de escaneo y carga del documento como **19 de mayo de 2026**:

- e. Cheque de Gerencia No. 022715 expedido por el Banco GLOBAL BANK CORP el 22 de mayo de 2026, por la suma de SEIS MIL BALBOAS con 00/100 (B/.6,000.00), como fianza al recurso de impugnación. ✓

Fundamentos Legales: Artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

Panamá, a la fecha de su presentación.


HERBY HOULSTON
ABOGADO

| | |
|---|--------------------------------|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS | |
| RECIBIDO | |
| Fecha: | <u>22 de mayo 2026.</u> |
| Hora: | <u>11:43 A.M.</u> |
| Firma: | <u>[Handwritten Signature]</u> |

26 MAY-22 AM 11:43

RECIBIDO

TACP

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Carlos Daniel
Leiva Alfonso

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 29-AGO-1992
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 02-AGO-2018 EXPIRA: 02-AGO-2028

8-862-734





0039

Registro Público de Panamá

COMO DOCUMENTO ORIGINAL ESTE
CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA UN
SOLO USO

FIRMADO POR: PAULINA GAONA
FECHA: 2026.04.08 12:18:24 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA PACIFICO, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

142231/2026 (0) DE FECHA 08/abr/2026

H2L SOLUCIONES, S.A.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 631254 (S) DESDE EL JUEVES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JORGE ERNESTO BROWN

SUSCRIPTOR: RICARDO ANTONIO BRANCA

DIRECTOR / PRESIDENTE: CARLOS DANIEL LEIVA ALFONSO

DIRECTOR / SECRETARIO: HERBY ALBERTO HOULSTON LEWIS

DIRECTOR / TESORERO: LEYDI JANETH VERNAZA CASTILLO

AGENTE RESIDENTE: HERBY ALBERTO HOULSTON LEWIS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

CARLOS DANIEL LEIVA ALFONSO

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,001.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL UN DOLARES MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES CADA UNA Y UNA ACCION DE UN DOLAR. LAS ACCIONES PODRAN SER EXPEDIDAS EN FORMA NOMINATIVA Y LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES LLEVARAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO O EL TESORERO. QUE LAS ACCIONES SERAN EXCLUSIVAMENTE NOMINATIVAS ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 8 DE ABRIL DE 2026 A LAS 12:16 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405681121



Validado a través del CÓDIGO DE VALIDACIÓN: 8163356-142231-2026

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8E8B890A-7A69-4264-8E5F-9468E804BE95
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



AMPYME
AUTORIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Constancia de Inscripción Registro Empresarial

(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)

(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 07/09/2021

Representante Legal: CARLOS DANIEL LEIVA ALFONSO

Cédula: 8-862-734

R.U.C: 1418929-1-63125 DV: 82

Nombre de Razón Social: H2L SOLUCIONES, S.A.

Nombre Empresa: h2l soluciones, S.A.

Etapas: En funcionamiento.

Tipo de Negocio: Industria

Jurídica

Sin facturación



Registro Empresarial - Sede Administrativa

Panamá - Vía España (PVE)


Emitida: 07/09/2021

Constancia válida por un año, desde su fecha de emisión


Código de verificación
491572ac-1ffd-475f-9b61-7b3856f79b67




REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD




**Herby Alberto
Houlston Lewis**
NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 06-jul-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: COLÓN
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A+ 
EXPEDIDA: 08-ago-2023 EXPIRA: 08-ago-2038




3-716-426



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales

HERBY ALBERTO HOULSTON
LEWIS



Céd.: 3-716-426
Idoneidad: 13313
Fecha de idoneidad: 12-11-2009

LICENCIADO EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS